IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LISTA DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADOS EN LISTA EL

23 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

No	PROMOVENTE		SOLICITUD	SENTIDO
1	Gerardo Carmona Presciado	Representante legal de la Asociación Frente Humanista Sonorenses	Le comunicamos que nuestra Asociación tiene la intención de constituirse en Partido Político Local. Los que conformamos la asociación son: Gerardo Carmona Presciado, Carlos David Valenzuela Velasquez, Daniel Guerrero González, Kenia Rubi Isalava Real, Rafael Santacruz Andrade, Alma Cecilia Esquer Ballesteros...", señalando además domicilio en esta ciudad, número telefónico y correo electrónico.	Considerando que el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: "1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. 2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes." De igual forma, tomando en consideración que la jornada electoral de las elecciones a Gobernador del estado de Sonora, se llevaron a cabo el pasado siete de junio de dos mil quince y que el aviso a que se refiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos se presentó por el promovente en el mes de enero del año siguiente al de la elección, se advierte que se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello. Sin embargo, aun cuando se especifica que el ciudadano que suscribe la intención, lo hace en representación legal de una asociación denominada "Asociación Frente Humanista Sonorenses", del escrito de cuenta no se advierte que se acompañe instrumento legal alguno que permita a esta autoridad administrativa tener por acreditada dicha representación. No obstante lo anterior, aun cuando la Ley General antes referida a la que se encuentra sujeto este Instituto en el caso que nos ocupa, no establece condición expresa que permita la búsqueda mediante

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

				plazos y reglas, de mayores elementos de previo y especial pronunciamiento como lo es la acreditación de la representación legal de la organización de ciudadanos referida, y considerando que el derecho de asociación se encuentra referido como un derecho humano básico, puesto que está contenido en las normas jurídicas fundamentales del sistema jurídico nacional, además de ser este derecho un aspecto vital para el desarrollo de la democracia mexicana, en términos de los artículos 1, 9, 35, fracción III, y 41 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con el fin de cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios constitucionales, se requiere al promovente para que, en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente Auto, exhiba el instrumento legal que acredite su capacidad jurídica de representación de la referida asociación, apercibiendo al promovente, que de no hacerlo en el plazo otorgado, se le tendrá por no satisfecha la acreditación de la representación legal con que se viene ostentando. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma como lo es la Ley General de Partidos Políticos, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, por lo que el plazo de 5 días hábiles otorgado se considera un plazo prudente y razonable con la documentación que se solicita, el cual no puede ser ampliado en virtud de que las anteriores consideraciones respecto de la interpretación jurídica de la norma no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como teléfono y correo electrónico, todos referidos en el escrito de cuenta. Se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente auto, incluyendo la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este organismo electoral, la notificación al promovente en el

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITTUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

				domicilio que señala en su escrito y a los consejeros para su conocimiento de manera personal.
2	L.C.P María del Roció Quintero González	NUEVA GENERACION AZTECA A.C., A.P.N	De conformidad con lo establecido en los artículos 10, párrafo 1 y 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de la Legislación Electoral Local vigente, nos permitimos informar a usted, nuestra intención de conformarnos como Partido Político Local en el estado de Sonora, para lo cual le comunicamos lo siguiente; Se designa como responsable de llevar a cabo los trámites a que haya lugar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se determinen, al C. JOSE ALFONSO LEON MATUS	El artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos establece: "1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. 2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes." Tomando en consideración que la jornada electoral de la elección a Gobernador del estado de Sonora, se llevó a cabo el pasado siete de junio de dos mil quince y que del escrito de cuenta se advierte que el mismo fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en el mes de febrero de dos mil dieciséis del año siguiente al de la elección, se concluye que quien promueve, lo hace fuera del plazo legal establecido en el artículo 11 referido anteriormente, para comunicar a este organismo la intención de crear un partido político estatal. De igual forma, aun cuando se especifica que la ciudadana que suscribe la intención, lo hace en representación de una asociación denominada "NUEVA GENERACION AZTECA A.C., A.P.N.", del escrito de cuenta no se advierte instrumento legal alguno que acredite dicha representación. Por lo anteriormente expuesto, se determina que existe imposibilidad jurídica para acordar de conformidad lo solicitado, por no cumplirse con el plazo señalado en el referido artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad de Obregón, del municipio de Cajeme, Sonora, así como teléfono y correo electrónico referidos en el escrito de cuenta. Se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente auto, incluyendo la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este organismo electoral, la notificación al promovente en el domicilio que señala en su

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE|SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

				escrito. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 3, 74, 122 fracción I, 123 fracciones X, XV y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Total de asuntos listados: 2

Lugar y fecha de publicación: Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEE|SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA